



## CORTES GENERALES

---

**INFORME 19/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE JULIO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE EL REFUERZO DE LA SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS DE RESIDENCIA EXPEDIDOS A CIUDADANOS DE LA UNIÓN Y A LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS QUE EJERZAN SU DERECHO A LA LIBRE CIRCULACIÓN (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 212 FINAL] [2018/0104 (COD)] {SWD (2018) 110 FINAL} {SWD (2018) 111 FINAL}.**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 19 de julio de 2018.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 27 de junio de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Jokin Bildarratz Sorron (SGPV), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de Galicia y del Parlamento Vasco comunicando la toma de conocimiento de la iniciativa, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2018, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 21.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 21*

*2. Cuando una acción de la Unión resulte necesaria para alcanzar este objetivo, y a menos que los Tratados hayan previsto los poderes de acción al respecto, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio de los derechos contemplados en el apartado 1.”*

3.- La Propuesta se refiere al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación.

Uno de los grandes avances de la Unión Europea es el derecho a la libre circulación y a la eliminación de fronteras, posibilitando crear una ciudadanía común en los 28 estados miembros.

El espacio Schengen ha conseguido eliminar las fronteras internas, garantizando la seguridad dentro de la Unión y construyendo confianza en este espacio. La libre circulación de personas constituye una de las cuatro libertades fundamentales que conforman y definen la actual Unión Europea. Libertades inquebrantables e inseparables una de la otra. Garantizar la libre circulación de personas y hacerlo de forma segura y donde prevalezca la confianza es lo que puede generar la consecución de esta Propuesta de Reglamento



## CORTES GENERALES

---

En ese sentido se hace necesario avanzar en la armonización de los documentos de identidad y de residencia que se expiden en los diferentes Estados que conforman la Unión Europea, con un doble objetivo: por una parte, reforzar el sentimiento de ciudadanía europea y, por otra parte y teniendo en cuenta las amenazas globales a las que se enfrenta la Unión en la actualidad, la sociedad demanda que se garantice la seguridad interna.

La Unión Europea se ha caracterizado por lograr las máximas cotas de libertad, seguridad, solidaridad y prosperidad. Este objetivo está estrechamente ligado al derecho de todas las personas en la Unión a desplazarse libremente por el espacio comunitario. Asimismo, la única forma de garantizar que estos desplazamientos se lleven a cabo de forma segura y sostenible será desde la confianza y lealtad mutua entre los Estados que conforman la Unión y la garantía de que toda la ciudadanía europea está debidamente identificada, documentada y que esta documentación es compartida y reconocida en el espacio de la UE.

Los Estados miembros deberán seguir trabajando para fomentar la cooperación y el intercambio de información, pero es necesario establecer un marco de normas mínimas de seguridad de los documentos y garantizar la homogeneización. Siendo razonable, por tanto, sostener que la Propuesta no vulnera el principio de subsidiariedad, y que además, para la consecución de los objetivos fundamentales de la Unión es necesario el instrumento jurídico propuesto por el Reglamento.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**